

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3967 *ORDEN de 2 de agosto de 1988 por la que se concede autorización de apertura y funcionamiento como Centro privado de Educación Permanente de Adultos al denominado «Academia Altea» de Alcalá de Henares (Madrid).*

Examinado el expediente promovido por don José A. Garrido Vera, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Permanente de Adultos;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica de Construcción,

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento como Centro privado de Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica, al denominado «Academia Altea», con domicilio en la calle Orense, 2, de Alcalá de Henares (Madrid), a favor de don José A. Garrido Vera, titular del mismo. Por lo que se anula dejando sin efecto la Orden de 1 de agosto de 1988.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de agosto de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3968 *ORDEN de 28 de noviembre de 1988 por la que se concede autorización de apertura y funcionamiento como Centro privado de Educación Permanente de Adultos al denominado «Centro Piaget» de Móstoles (Madrid).*

Examinado el expediente promovido por doña María del Carmen Sanz García, en solicitud de autorización de un Centro dedicado a impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de Inspección Técnica,

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de este nivel educativo en la zona,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento como Centro privado de Educación Permanente de Adultos, para impartir las enseñanzas equivalentes a Educación General Básica, al denominado «Centro Piaget», con domicilio en la calle Velázquez, número 16, posterior, de Móstoles (Madrid), a favor de doña María del Carmen Sanz García, como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilmos. Sres. Directora general de Centros Escolares y Director general de Promoción Educativa.

3969 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1988, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia convocatoria, para la provisión de una vacante de Académico de Número.*

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número, para ocupar la Medalla número 21.

Para optar a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.

Tercero.—Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación, por tres Académicos de Número de la misma.

Cuarto.—Acompañar a la propuesta, relación de méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.

Quinto.—El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 2 de diciembre de 1988.—El Académico Secretario Perpetuo, Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela.

3970 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1989, de la Secretaría General Técnica, para la aplicación de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.*

Por Orden de 27 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) se aprobó el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

El número tercero de la Orden citada establece, para los alumnos procedentes del sistema educativo español que se incorporen al sistema educativo de los Estados Unidos de América y deseen convalidar u homologar tales estudios por los correspondientes españoles, determinadas exigencias en cuanto al número y naturaleza de las asignaturas que deben cursar en aquel sistema para que sus estudios puedan ser convalidados u homologados. El número cuarto de la Orden establece que, a tales efectos, la Secretaría General Técnica del Departamento deberá concretar las equivalencias entre las asignaturas del sistema educativo de los Estados Unidos y las que se mencionan en el número tercero de la misma. No se trata de definir equivalencias rígidas basadas en un análisis profundo de los contenidos correspondientes a las asignaturas de uno y otro sistema, posibilidad que, además de ser difícilmente viable dada la autonomía de la que al respecto gozan los Centros educativos del sistema de los Estados Unidos, supondría una excepción en el régimen general de reconocimiento de estudios extranjeros no universitarios, que se basa en la estructura de los sistemas y en el principio de la mutua confianza. Se trata, más bien, de establecer unas referencias mínimas que permitan, por un lado, cumplir los objetivos de la Orden mencionada en cuanto a las exigencias que la misma establece y, por otro, evitar que la aplicación de la Orden quede condicionada a una interpretación discrecional por parte de los órganos proponentes de las resoluciones de convalidación u homologación de estudios extranjeros.

Por otra parte, el número quinto de la Orden de 27 de enero de 1989 remite también a una Resolución de la Secretaría General Técnica el establecimiento de los supuestos en que no será necesario acreditar la posesión del Diploma de High School para convalidar el grado 12.º del sistema educativo de los Estados Unidos de América.

La disposición final primera de la citada Orden, en fin, autoriza a la Secretaría General Técnica para dictar las instrucciones que resulten precisas para su aplicación.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Las equivalencias entre asignaturas del sistema educativo de los Estados Unidos de América y las que se citan en el número tercero de la Orden de 27 de enero de 1989, a efectos de la aplicación de lo que en el mismo se dispone, quedan establecidas según el cuadro que se incluye como anexo a la presente Resolución.

Segunda.—A los efectos del cómputo total, para cada curso, de las materias exigidas en los párrafos uno y dos del número tercero de la Orden de 27 de enero de 1989, será tenida en cuenta una sola de las enumeradas como equivalentes a cada una de las materias exigidas (o dos de ellas, si se han cursado en un solo semestre).